

LA REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO ANTE EL CAMBIO DE PARADIGMA JURÍDICO

Lorenzo CÓRDOVA VIANELLO*

La *Revista de la Facultad de Derecho de México* a lo largo de sus 75 años de existencia se ha constituido en una publicación académica de primer nivel en el ámbito jurídico del país.

Desde su fundación en 1939 (entonces como *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*) la *Revista* concentró en sus páginas algunas de las reflexiones de los más prestigiados juristas nacionales e internacionales. Rápidamente se convirtió en un espacio de referencia obligada en donde se discutían temas de avanzada en el ámbito del derecho. Ello se debió a que, en gran medida sus orígenes están indisolublemente alentados por el impulso que las disciplinas jurídicas tuvieron gracias a la llegada a la Universidad Nacional de los maestros que el exilio español producido por la derrota de la democracia a manos del franquismo trajo a nuestro país.

La riqueza intelectual del exilio se conjugó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia con la más importante herencia del mundo jurídico mexicano. Los años treinta y cuarenta en los que se gestó la etapa originaria de la *Revista* fueron años de transformaciones cruciales en el ámbito jurídico. La consolidación de la juspublicística europea, el replanteamiento del derecho civil, la consolidación de un nuevo esquema de las relaciones internacionales, el revolucionario rol de la filosofía del derecho que alimentaría las discusiones en las siguientes décadas, así como la consolidación de las democracias constitucionales fueron el contexto intelectual en el que la *Revista* nació y se estableció como referente obligado en los estudios del derecho en México.

* Investigador del IIJ-UNAM con licencia. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y Director de la *Revista de la Facultad de Derecho de México* de 2005 a 2012.

Hace algunos años, en el marco de la publicación de un número especial de la *Revista* para celebrar sus primeros setenta años de vida editorial, en el que se decidió incorporar algunos artículos de profesores emblemáticos originalmente publicados en su etapa como *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, señalé en la presentación que los textos reeditados tenían “...una sorprendente actualidad y que, por ello, pueden ser consideradas publicaciones clásicas que todavía hoy arrojan luces sobre los problemas jurídicos”. Releyendo esos textos reitero ahora aquellas palabras, como una manera de subrayar la riqueza tanto como aportaciones teóricas, como de análisis de la realidad jurídica a lo largo del tiempo, que contienen siete décadas y media de ediciones de la *Revista*.

En efecto, a lo largo ese periodo (y una vez que la Escuela Nacional de Jurisprudencia se convirtió en Facultad de Derecho, con el consecuente cambio de nombre de su publicación más emblemática), la *Revista* se consolidó como el espacio privilegiado en el que los más prestigiados profesores de la Facultad de Derecho analizaron los problemas jurídicos de nuestro país y del mundo.

Hoy vivimos momentos de cambio jurídico muy profundos y vertiginosos. Por un lado, la gran cantidad y el calado de las reformas constitucionales de los últimos veinte años han producido, *de facto*, un proceso de reconstitucionalización. Ello supone que, sin haber pasado por un proceso constituyente *tout court*, nuestra Carta Fundamental en muy poco se parezca al texto original de hace casi un siglo. Ello ha ocurrido para bien y para mal. Nadie puede pronunciarse en contra del cambio y adecuación de las instituciones jurídicas y políticas a la luz del “cambio social”, sin embargo, me parece que muchas de esas transformaciones ocurrieron sin ton ni son, sin una visión de país que articule ese cambio constitucional. El resultado, que en muchos sentidos ha sido positivo (como los cambios en materia de Derechos Humanos), también ha provocado una grave desarticulación e inconsistencias constitucionales que lejos de inyectar certeza y seguridad jurídica, abren un margen de interpretación y, por ende, de discrecionalidad para los poderes públicos, en muchos casos indeseables.

La tarea de la ciencia jurídica en ese contexto resulta indispensable para inyectar congruencia al marco constitucional y orientar no sólo la interpretación del mismo, sino también eventuales trabajos legislativos que disipen las antinomias y contradicciones intrínsecas a el maltrecho texto de nuestra Constitución.

Por otro lado, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en junio de 2011 y su posterior desarrollo jurisdiccional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, produjeron un cambio radical en el modo de entender e interpretar el derecho a la luz del nuevo paradigma de protección de los Derechos Humanos. Esa transformación constituye uno de los cambios más profundos y revolucionarios de nuestro anquilosado y todavía insuficiente sistema de garantías de los derechos fundamentales. Y no sólo por sus implicaciones en términos normativos, sino también por los cambios que inevitablemente tendrán en la cultura jurídica y judicial de nuestro país.

Los involucrados en el cambio somos muchos y todos somos corresponsables. Pero el papel de la judicatura es, como ocurre en las democracias constitucionales, centralísimo.

La reforma evidencia la dimensión del cambio de paradigma que estamos viviendo. Hace apenas un par de décadas el papel del Poder Judicial era secundario (no en la solución de conflictos, pero sí en la crucial tarea que en las democracias constitucionales juegan los jueces: proteger a los individuos en su esfera de derechos frente a los poderes públicos y privados). Hoy es primordial.

Hasta ahora, el único mecanismo de protección de los derechos que los ciudadanos tenían a su alcance (exceptuando a los derechos político-electorales que cuentan con un sistema y medios específicos para su defensa), era el vetusto e insuficiente juicio de Amparo (también reformado, para bien, de manera radical en los últimos tres años). Un mecanismo que, en virtud de sus efectos relativos (sus sentencias sólo protegían a los quejosos), su gran complejidad técnica (con los costos que ello trae aparejados) y el restrictivo criterio de “interés jurídico” (venturosamente sustituido por un más amplio y comprensivo concepto de “interés legítimo”) que tenía que probarse como requisito de procedencia, en los hechos llegó a convertirse más en un medio de protección de privilegios más que de derechos.

A ello contribuyó (y aún en buena medida lo sigue haciendo) la cultura jurídica y jurisdiccional prevaleciente durante décadas en el Poder Judicial que veía a muchos de nuestros jueces formados en una lógica prevalentemente formalista, letrista, poco proclive a interpretaciones garantistas (y por ende a la la lógica de maximizar los derechos fundamentales) y, hay que decirlo también, en muchos sentidos condescendiente con el poder.

Las probabilidades de que una demanda de Amparo fuera desestimada era muy alta, no sólo por las gravosas exigencias de procedencia que la an-

terior ley de la materia exigía, sino también porque nuestros jueces estaban formados en una cultura jurisdiccional en la que los desechamientos, los sobreseimientos y la inoperancia de los agravios tienen un papel privilegiado.

No hablemos de la vocación garantista respecto de los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales que han sido ratificados por México, que difícilmente y no sin muchas y arraigadas resistencias poco a poco trata de cobrar carta de naturalización entre nuestros jueces. El así llamado “control de convencionalidad” que supone el verificar la congruencia de los actos de autoridad con los tratados internacionales (especialmente cuando hablamos de derechos humanos), es algo que todavía hoy muy pocos jueces y tribunales están acostumbrados (o saben) a practicar. Las referencias a los derechos que reconocen los instrumentos internacionales en las sentencias son todavía un precario patrimonio de unos cuantos juzgadores. Más aún las técnicas de ponderación de derechos (cuando estamos, por ejemplo, ante un conflicto entre estos) o la aplicación de postulados propios de la teoría garantista, como el principio *pro homine* o el de progresividad y no-regresividad, son raramente comprendidos y aplicados.

Como se sabe el procesamiento legislativo de las reformas constitucionales en materia de amparo y de derechos humanos a las que me refiero no fue sencillo (particularmente el de esta última que enfrentó el cabildeo de algunos grupos opositores). Venturosamente las mismas fueron aprobadas; pero ello nos abre un nuevo reto del que depende su éxito, en un contexto –marcado por la crisis de seguridad– que no es para nada el más adecuado: que los operadores de las nuevas normas, nuestros jueces, comprendan el centralísimo papel que están llamados a jugar y acaso ello pasa por una verdadera revolución copernicana en el modo de entender y practicar la justicia.

En ese contexto, me parece que la *Revista de la Facultad de Derecho de México* tiene una misión y una función de enorme trascendencia para nuestra Facultad, para la UNAM y para el país: contribuir a que ese cambio de paradigma eche raíces entre la comunidad jurídica nacional, crear un contexto de exigencia para que la democracia constitucional se consolide en México y que el ejercicio del derecho y la práctica del poder político se realicen ante todo (como lo supone el paradigma jurídico de la modernidad) pensando y protegiendo a los derechos fundamentales.

Acompañar la profunda “revolución copernicana” que estamos viviendo no es una tarea sencilla, pero la *Revista* cuenta con una historia, una tradición y un arraigo que la convierten en una plataforma intelectual y académi-

ca privilegiada para contribuir al cambio cultural que el mundo del derecho requiere en nuestro país.

